

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BEATRIZ JIMENEZ VARGAS
Ejecutado: POLICARPO PRADO CARDOZO
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00023-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

BEATRIZ JIMENEZ VARGAS, actuando en nombre propio, desea instaurar demanda ejecutiva contra POLICARPO PRADO CARDOZO, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada de la letra de cambio suscrita el 3 de agosto de 2018, así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que el ejecutado, señor POLICARPO PRADO CARDOZO, acepto a su orden, la letra de cambio que fue elaborada por la ejecutada, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000.00), los cuales se comprometió a cancelar en la fecha establecida.

Precisa que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de la misma.

Finalmente, señala que a pesar de los requerimientos hechos al ejecutado para el pago de la obligación adeudada el mismo no ha dado cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor letra de cambio suscrita el 3 de agosto de 2018 presentada como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, POLICARPO PRADO CARDOZO y a favor de la parte ejecutante BEATRIZ JIMENEZ VARGAS, y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de POLICARPO PRADO CARDOZO y a favor de BEATRIZ JIMENEZ VARGAS a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de UN MILLON DE PESOS m/cte (\$1'000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 3 de agosto de 2018, que se aportó con la demanda.

2.- Por la suma que corresponda por concepto de los INTERESES CORRIENTES causados sobre el capital de la obligación solicitada en el numeral 1. en cuantía de 2.5%, 3 de agosto al 3 de noviembre de 2018.

3.- La suma correspondiente por concepto de INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital de la obligación solicitado en el numeral 1, desde el 4 de noviembre de 2018 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

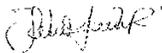
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.042 de fecha 07 de julio de 2020, se
notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria